



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Paltas - Loja - Ecuador

SECRETARIA
GENERAL

2019 - 2023

FICHA DE INFORMACIÓN GENERAL

ORDENANZA N° 03

TITULO: ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL
MENSUAL DE LOS TRABAJADORES EN EL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PALTAS

REGISTRO OFICIAL: N° 139

FECHA DE PUBLICACIÓN RO: 26 de noviembre de 2019

PÁGINAS: 49 -54

INFORMACIÓN DE LA ORDENANZA

ORDENANZA: N° 03-2019

ARTÍCULOS: 12

PRIMERA SESIÓN: 11 de septiembre de 2019

SEGUNDA SESIÓN: 24 de septiembre de 2019

FECHA DE SANCIÓN: 25 de septiembre de 2019

COMPETENCIA: Talento Humano y Financiero, Directrices Jubilación Patronal de
Trabajadores

STATUS LEGAL: **VIGENTE**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja - Ecuador

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

CONSIDERANDO:

Que, el **Art. 11**, inciso segundo del **numeral 2** de la Constitución de la República garantiza a las personas la igualdad y goce de todos los derechos, deberes y oportunidades, prohibiendo la discriminación entre otras razones, por la edad.

Que, el **Art. 37** de la Constitución de la República del Ecuador, **numeral 3**, establece que el Estado Ecuatoriano garantiza a las personas adultas mayores entre otros el derecho a la jubilación universal.

Que, el **Art. 66** de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza entre otros derechos, el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”.

Que, el **artículo 229** de la Constitución de la República establece en su segundo inciso que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público, y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneraciones y cesación de funciones de sus servidores. Asimismo señala que las y los trabajadores regirán sus relaciones conforme las regulaciones del Código de Trabajo.

Que, la Constitución de la república del Ecuador en sus **artículos 238 y 240** concede la plena autonomía a los gobiernos seccionales para legislar dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que, al tenor de lo establecido en el segundo inciso del **numeral 14 del Art. 264** de la Constitución de la República y en la letra a) del Art. 57 del COOTAD, es atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el **Art. 326** de la Constitución de la República, en el **numeral 2**, determina que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

Que, el **Art. 424** de la Constitución de la República establece: La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja - Ecuador

Que, entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, determinados en el **Art. 4** del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: letra b) La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, el **Art. 57, literal a)** del COOTAD, conceden facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial.

Que, el **Art. 216** del Código del Trabajo, en su primer inciso reconoce el derecho de los trabajadores a la jubilación a cargo de los empleadores.

Que, el **numeral 2, Art. 216** del Código del Trabajo, en lo principal establece: "2. en ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada medio del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación. Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable".

Que, el **Art. 217**, de la misma norma sostiene: " Si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, de acuerdo con las "Disposiciones Comunes" relativas a las indemnizaciones por "Riesgos del Trabajo".

Que, el Gobierno autónomo Descentralizado del Cantón Paltas no cuenta con una Ordenanza que regule el pago de la pensión jubilar patronal mensual de conformidad a lo establecido en el inciso segundo de la regla número 2 del Art. 216 de Código de Trabajo, es imperante que se cuente con la misma, con el fin de respetar y hacer cumplir el derecho irrenunciable y vitalicio que tienen los trabajadores.

Que, al haber existido confusión entre las figuras jurídicas compensación/bonificación por retiro/renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación y la pensión por jubilación patronal mensual, es necesario que el GADC-Paltas, a través de Ordenanza regule a cada uno, el derecho principal que es la jubilación patronal mensual (Art. 216 Código de Trabajo) ; y, el derecho accesorio que es compensación/bonificación por retiro/renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación (Art. 8 inciso segundo Mandato Constituyente 2).



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja - Ecuador

Que, es necesario regular el proceso de jubilación y la pensión jubilar patronal mensual de cada trabajador que tenga derecho por el Contrato Colectivo en el GADC-Paltas.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas debe cumplir con el pago de obligaciones de jubilaciones patronales mensuales pendientes; por lo que, es necesaria una disposición clara que permita ejecutar los pagos.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL MENSUAL DE LOS TRABAJADORES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS.

Art. 1. La presente Ordenanza tiene un ámbito de aplicación únicamente para las y los trabajadores del Gobierno Autónomo descentralizado del cantón Paltas, sujetos al Código de Trabajo, que cumplan los requisitos para acceder al pago de una pensión por concepto de Jubilación Patronal mensual, en los términos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 2. Las y los trabajadores que se encuentren laborando y hayan acumulado el tiempo determinado y cumplido la edad, conforme a la ley, podrán presentar a la Máxima Autoridad Administrativa, la renuncia a sus funciones y la petición del pago de la Jubilación Patronal mensual, la misma que se hará efectiva a partir del mes siguiente a la aceptación de la renuncia, previo el cumplimiento de las formalidades legales.

Art. 3.- Los trabajadores que por veinte y cinco años o más hubieren prestado servicios interrumpidamente para la institución; y, con un mínimo de 60 años de edad en la Municipalidad de Paltas, tendrán derecho al pago mensual por Jubilación Patronal de manera vitalicia.

El pago de la pensión jubilar patronal mensual La jubilación de los trabajadores del GADC-Paltas, será independiente de la pensión jubilar que concede el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)

Art. 4.- Los trabajadores del GADC-Paltas, para beneficiarse de este derecho y previo al cumplimiento de las condiciones de esta ordenanza; deberá presentar a la máxima Autoridad del Ejecutivo, quien previo informe de la Unidad de Talento Humano y Departamento Financiero resolverá lo solicitado por el petionario.

La Unidad de Talento Humano, informará respecto de la edad, tiempo de servicio, y más datos referentes con su función.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja - Ecuador

El Departamento Financiero certificará respecto a la disponibilidad económica y presupuestaria efectiva.

Art. 5.- Recibidos los informes señalados en el artículo anterior la máxima Autoridad del Ejecutivo procederá a resolver lo solicitado.

Art. 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, cancelará al trabajador cuya solicitud haya sido aprobada; por pensión mensual de **Jubilación Patronal mensual**, la suma de **CINCUENTA DÓLARES**, si el trabajador es beneficiario de doble jubilación; y, de **SETENTA DÓLARES AMERICANOS**, si el servidor solamente tiene derecho a la jubilación del empleador.

Art. 7.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Municipal del cantón Paltas, de manera obligatoria hará constar anualmente en el presupuesto de la entidad, la correspondiente partida presupuestaria, a fin de cumplir de manera irrestricta, con el pago de este beneficio.

Art. 8.- Los montos de las pensiones jubilares, se revisarán bianualmente, de acuerdo a las reales posibilidades económicas de la institución.

Art. 9.- Si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus hijos menores de edad e hijos con discapacidad tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante.

Art. 10.- El trabajador que se acoja a la Jubilación Patronal no podrá volver a prestar sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, bajo ninguna modalidad.

Art. 11.- Las solicitudes serán atendidas en orden cronológico de presentación; y, de acuerdo con la posibilidad presupuestaria; exceptuando aquellos casos en los cuales un trabajador este atravesando una enfermedad catastrófica que afecte al desempeño de sus funciones.

Art. 12.- De la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese la Dirección Financiera, Coordinación de Talento Humano, de acuerdo al área de su competencia; luego de haber sido aprobado por el Concejo Municipal y cumplidas las formalidades de rigor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La Coordinación de Talento Humano, presentará antes del 30 de agosto de cada año al Departamento Financiero, un informe de las personas que pueden acogerse a la jubilación patronal, para que se proceda a asignar los recursos en la partida correspondiente; para el cumplimiento de esta ordenanza.

SEGUNDA.- En todo lo no prescrito en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código de Trabajo, leyes de seguridad social y demás normas jurídicas supletorias en la materia.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja - Ecuador

TERCERA.- Se pagará un valor proporcional por jubilación patronal a quienes hayan prestado sus servicios para la institución veinte años o menos de veinticinco ininterrumpidos, en el caso que se configure el despido intempestivo declarado judicialmente.

En caso de haber fallecido uno o más de los beneficiarios de la jubilación, antes de la puesta en vigencia de esta ordenanza y que se encuentre dentro del tiempo para la prescripción de la acción, sus sucesores gozarán del derecho de recibir la pensión jubilar por un año conforme al Art. 9; de la presente ordenanza.

CUARTA.- con la entrada en vigencia de la presente ordenanza se procederá a la Reforma del presupuesto del ejercicio fiscal 2019.

QUINTA: Deróguense toda las Ordenanzas que contraríen la presente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza, entrará en vigencia partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y página web de la institución.

Dada y aprobada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas; por el Concejo Cantonal de Paltas, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

Jorge Luis Feijoó Valarezo
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS



Yhulia Rosibel Díaz Tandazo
SECRETARIA GENERAL



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: QUE LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL MENSUAL DE LOS TRABAJADORES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS, fue discutido y aprobado por el Concejo Cantonal de Paltas, en su primer debate en la sesión ordinaria del día miércoles once de (11) de septiembre; y, en segundo debate en la sesión ordinaria del día martes veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

Yhulia Rosibel Díaz Tandazo
SECRETARIA GENERAL



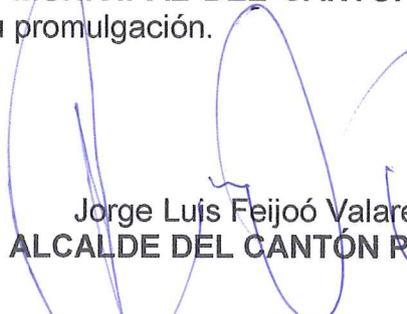
ALCALDÍA DEL CANTÓN PALTAS.- Jorge Luis Feijoó Valarezo, Alcalde del Cantón Paltas, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

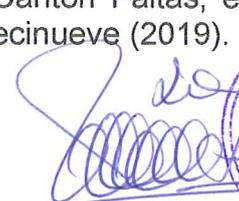
Catacocha - Loja - Ecuador

diecinueve (2019), a las quince horas con treinta minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL MENSUAL DE LOS TRABAJADORES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS**, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO.- LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL MENSUAL DE LOS TRABAJADORES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.


Jorge Luis Feijoó Valarezo
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS



Proveyó y firmó **LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL MENSUAL DE LOS TRABAJADORES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS**, el señor Jorge Luis Feijoó Valarezo Alcalde del Cantón Paltas, el día miércoles veinticinco (25) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).


Yhulia Rosibel Díaz Tandazo
SECRETARIA GENERAL

